



9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-00171 (12)

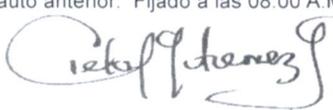
Dando continuación al trámite del presente asunto, se dispone:

No atender lo deprecado por la libelista, en cuanto a oficiar a Experian Colombia S.A. y Transunion Colombia S.A, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020
Rad. 2015-00578(11)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que perciba el extremo ejecutado, en PORVENIR.

Se limita la medida a la suma de \$14.917.922,51 (art. 344 del C.S.T.)

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 50.

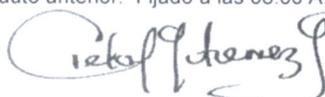
Se limita la medida a la suma de \$\$14.917.922,51 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2016-00261 (65)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR al Pagador de IQ OUTSOURCING S.A., para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 002588 del 09 de AGOSTO de 2019, el cual consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de JULIO de 2019 (fls.9-10), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2016-00068 (54)

Previo a resolver respecto a la entrega de dineros, ofíciase nuevamente a la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2018. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2014-01345 (85)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor en escrito visto a folio 87, por secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2017 (fl.78).

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

128



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

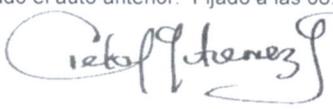
Rad. 2012-0167 (60)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 25 de agosto de 2020 (fl.127), venció en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	123 de
Fecha	05 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

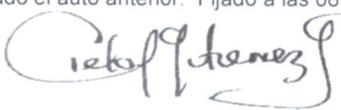
Rad. 2017-1076 (59)

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito visto a folio 77, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G.P..

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada conforme lo prevé el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad: 2011 00716

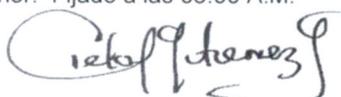
Continuando con el trámite del presente asunto, téngase en cuenta la solicitud de remanentes que allegó el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en escrito que antecede, para que obre dentro del proceso seguido en esa dependencia por RAFAEL ANTONIO HERRERA GEREN contra JULIO CESAR TAFUR CUELLAR radicado con el No.110014003080-2019-01275-00, advirtiendo como límite de la medida la suma de \$2.400.000.

Oficiese de conformidad al precitado Juzgado, informándole que oportunamente se tendrá en cuenta la orden de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar que le pertenezcan al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

118



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2015-253(15)

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, allegado por el extremo ejecutante, el Juzgado dispone:

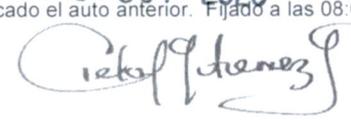
Reconocer al Dr. EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 89 a 101 y 104 a 116)

Para efectos de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.102-103), se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
Fecha <u>05 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-00749 (58)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a Secretaria, para que indique e informe a este despacho, el motivo por el cual no ingreso el memorial adiado 11 de octubre de 2019, visible a folios 50 a 51, para el trámite respectivo.

De otro lado, teniendo en cuenta el reporte obrante a folio 52, se ordena a Secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 03 de septiembre de 2019 (fl.43), en lo que respecta a la entrega de dineros a la parte ejecutante. (art. 447 CGP)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de fecha	<u>05 OCT 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-0163

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que precede, se acepta la sustitución efectuada por la Dra. LIZETH ADRIANA ZUÑIGA BARRETO, en consecuencia se le reconoce personería a la Dra. ANGELA LIZETH PIÑACUE MORENO, para que actué como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fls. 1-65)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de fecha	
<u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020'

Rad. 2017-1275

Previo a resolver la solicitud de renuncia allegada por el apoderado del extremo ejecutante, el libelista deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., para proceder de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020'</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2015-0126 (08)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de agosto de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2016-1258 (06)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. (fl.40)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Se insta a la Profesional del Derecho, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral 2do. de la providencia adiada 29 de agosto de 2017 (fls. 30-31).

Notifíquese y Cúmplase,

[Firma manuscrita]
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

<small>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</small>	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
<small>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</small>	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
<small>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</small>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2014-0029 (26)

Obre en autos la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, junto con sus anexos, visibles a folios 75 a83, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
Fecha <u>05 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

105



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2014-0826(719)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.104 vto.), el memorialista deberá dar observancia a lo ordenado en auto adiado 20 de enero de 2020 (fl. 101).

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud, así como la documental adosada (fls. 103 y 104), para los fines que estime pertinentes. (art.461 del CGP)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>123</u> de
Fecha	<u>05 OCT 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2013-00830(47)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos vistos a folios 121 a 122 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

- 1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad: 2015 00828

Teniendo en cuenta la petición realizada por el tercero interesado en embargo de remanentes, se le indica que mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2019 (fl.77) se resolvió sobre la misma situación, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, se le indica al memorialista que debe tenerse en cuenta el informe de títulos obrante a folio 72, en el cual se dice que no existen títulos pendientes a favor del presente proceso.

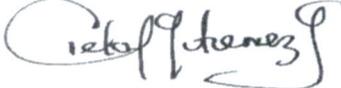
Sin embargo, con el fin de verificar si se han consignado títulos a favor de este proceso, se ORDENA al área de títulos para que en el menor tiempo posible informe si existen dineros pendientes de pago, en caso afirmativo dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 2° del obrante a folio 68.

En virtud de lo solicitado en el numeral 2° del memorial obrante a folio 79, se le indica al interesado que a folio 27 se encuentra elaborado el oficio dirigido al Ejército Nacional, por lo tanto se le requiere para que lo retire y radique en la entidad mencionada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-712 (19)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 50, se DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la SECRETARIA DE SALUD. Se limita la medida cautelar a la suma de \$50.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

2. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado CARLOS JULIO TORRES RODRÍGUEZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2019-02047-00 que se adelanta en el juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$50.000.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2017-1844 (47)

Previo a resolver la solicitud de renuncia allegada por el apoderado del extremo ejecutante, el libelista deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., para proceder de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

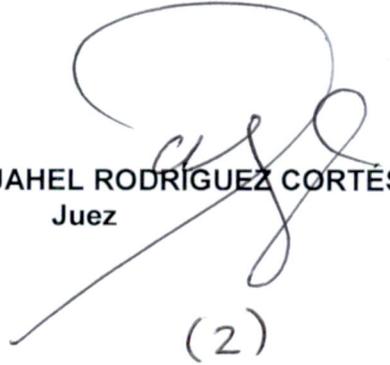
Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2012-01760 (22)

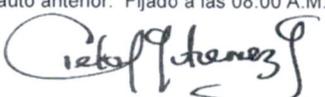
Como quiera que el recurso de reposición interpuesto por la demandada es contra un auto de cúmplase, el cual no es susceptible de ningún medio de impugnación, por expresa disposición legal, (arts.289, 299 y 318 inciso tercero parte final del C.G.P), por consiguiente, se rechaza por improcedente el mismo.

Por otra parte, la memorialista debe tener en cuenta que lo decidido mediante auto calendarado el 20 de febrero del año en curso, -objeto de censura - fue una orden impartida a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIQUÉSE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2012-01760 (22)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folios 20 a 25 del cuaderno 10, el Juzgado DISPONE:

1. Instar al memorialista, para que de observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 17 de junio de 2019 (fl. 473 del cd. 2) y numeral 2º del auto adiado 9 de octubre de 2019, obrante a folio 326 del cd. ppal, en lo que respecta a las costas solicitadas.

2. Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, para que expida la certificación catastral (avalúo de 2020) del predio con matrícula inmobiliaria No. 050N-20418066, chip AAA0182REKL, cédula catastral 0085136220600101005, dirección KR 7B 134 B 63 TO 1 AP 105.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

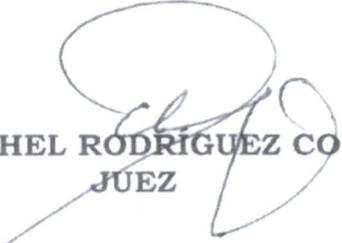
3. Respecto a la solicitud de la actualización de la liquidación del crédito, se niega por improcedente, el libelista tenga en cuenta que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago. Nótese que en el presente asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

4. Solicitar al Profesional del Derecho, para que aclare el numeral cuarto de las pretensiones del escrito visible a folio 24 del cd.10.

5. Expedir a costa del interesado copia del expediente para los fines perseguidos por el memorialista en el numeral 5 del escrito visible a folio 24, en el que solicita se inicien las acciones disciplinarias en contra de la demandada.

Notifíquese,

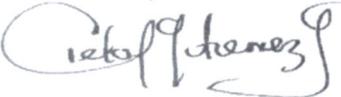

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 123 de
fecha 05 OCT 2020 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2017-612 (71)

Atendiendo lo manifestado en escrito visto a folios 64 a 72, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 64 a 72 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

91



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020
Rad. 2015-00798 (14)

En virtud de lo dispuesto por el artículo 555 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PONER en conocimiento del extremo actor el Acuerdo de pago celebrado ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición ASEM GAS L.P., por la demandada MONICA ALEJANDRA SÁNCHEZ PACHÓN, el que fuera aportado por el Conciliador en Insolvencia, visible a folios 82 a 90.

Conforme lo prevé el artículo en cita, el proceso continuará **suspendido** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (05 de agosto de 2021).

De otro lado, en cuanto a la petición de reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, se **insta al Conciliador** para que efectúe ese procedimiento, teniendo en cuenta la facultad potestativa consagrada en el artículo 573 *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2017-0612 (79)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 OCT 2020

Rad. 2016-0612 (54)

Como quiera que dentro del término estipulado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del CGP, el apoderado del incidentante aportó las justificaciones por la inasistencia a la audiencia convocada el día 11 de marzo de 2020 para efectos de recepcionar los testimonios de los señores SILVIA TRIVIÑO y JORGE ANTONIO GONZALEZ en el presente asunto (fls. 13 y 15 y 21 a 26), el Juzgado dispone:

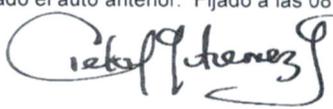
Tener por justificada la inasistencia de los testigos SILVIA TRIVIÑO y JORGE GONZÁLEZ, a la audiencia anteriormente citada y en consecuencia se les exonera de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de su no comparecencia.

Ahora bien, en lo referente al señalamiento de nueva fecha para efectos de evacuar los interrogatorios de oficio decretados y el testimonio del señor OMAR GONZÁLEZ (fls.17 y 19), el Despacho no accede a su pedimento, habida cuenta, que en la audiencia realizada el 12 de marzo del año en curso, al tenor de lo previsto en el art. 218 del CGP se prescindió de las pruebas antes mencionadas y cuya decisión se encuentra en firme.

Por Secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de fecha	
<u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

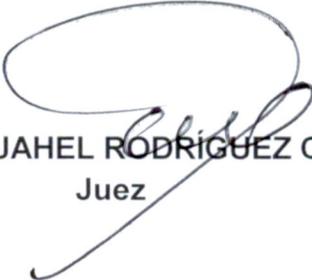
Rad. 2018-01006 (12)

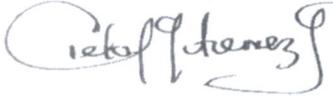
En virtud del escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1409143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2016-01036 (66)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el extremo ejecutado, contra la providencia calendada el 05 de marzo de 2020, por medio de la cual no se tuvieron en cuenta las causales de nulidad invocadas al tenor de los numerales 2º, 5º y 6º del artículo 133 del C.G.P., por no encontrarse configuradas y por ello únicamente se corrió traslado respecto de la causal 3º *ibidem*.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Solicita el censurante la revocatoria del auto objeto del recurso, para que se corra traslado de la totalidad de las causales de nulidad incoadas.

En síntesis, adujo el Profesional del Derecho, que el extremo pasivo cumplió lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., que se le han vulnerado innumerables principios y normas constitucionales, sin que hayan merecido atención por parte del juzgado de origen, así como tampoco de este estrado judicial.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ha de decirse de entrada que no le asiste razón al recurrente, toda vez que las causales enlistadas en los numerales 2º, 5º y 6º del artículo 133 del C.G.P., si bien se encuentran reguladas en la normatividad procesal, no son aplicables en el asunto

sometido a consideración, en este estadio procesal, puesto que el extremo pasivo, tuvo la oportunidad de proponerlas como excepciones previas a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Adicional a lo anterior este proceso, ya cuenta con decisión de fondo proferida desde el 12 de marzo de 2018, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fl.83 del cd.1), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En lo referente al recurso de apelación, se niega el mismo por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

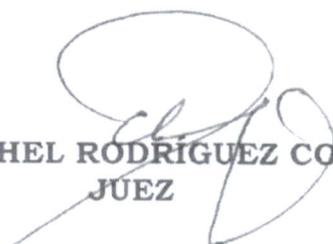
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

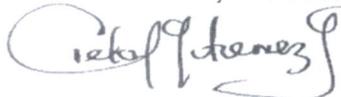
PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 05 de marzo de 2020, en virtud de lo considerado precedentemente.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____	123
de fecha 05 OCT 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-0636 (58)

Previo a resolver lo solicitado en el escrito visible a folio 63, allegado por el acreedor hipotecario, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GONZALO MANCIPE Y CIA S. EN C. S., con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor HÉCTOR GONZALO MANCIPE, ostenta la calidad de representante legal.

De otro lado, obre en autos la póliza y el informe de gestión realizado por el secuestre, visible a folios 73 a 75, en cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 13 de agosto de 2019 (fl.42).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-0240 (34)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto adiado el 05 de marzo de 2020, por medio del cual se le requirió, para que presentara la liquidación del crédito allegada el 19 de diciembre de 2019, ciñéndose estrictamente al auto que libró mandamiento de pago y al que ordenó seguir adelante la ejecución y atendiendo el pedimento efectuado por la libelista en la sustentación del recurso, visible a folios 251 a 253, el Juzgado dispone:

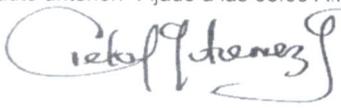
INSTAR a la memorialista, para que precise si lo que pretende es, desistir del recurso de reposición, para efectos de proceder al estudio de la liquidación del crédito aportada el 24 de febrero de 2020, visible a folios 255 a 272 (cd.1). (art. 316 C.G.P)

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, la documental adosada por el extremo ejecutado, visible a folios 273 a 322, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto, en lo que estime pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020.

Rad: 2017 00125

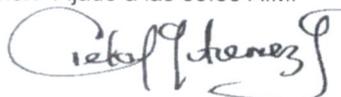
En virtud de la solicitud elevada por el demandado John Jairo Barón en escrito que antecede, se le indica que el embargo decretado es la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, comisiones que a cualquier título perciba, tal y como se ordenó mediante auto proferido el 17 de febrero de 2017 (fl.2) hasta completar el límite de la medida.

Por lo anterior, si considera que ya se cumplió con dicho límite y quiere solicitar la terminación del proceso, deberá realizar la petición cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

77



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2016-1348 (26)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en el BANCO CAJA SOCIAL.

Se limita la medida a la suma de \$14.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

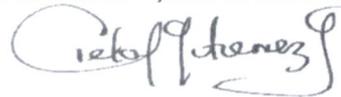
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem.* , para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

En cuanto a las otras entidades bancarias, el libelista de observancia a las respuestas obrantes a folios 39 a 50, 54 y 61 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2012-0981 (08)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 27 de agosto de 2020 (fl.78), venció en silencio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2014-0674 (13)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 27, ha de decirse al memorialista, que deberá estarse a lo resuelto en autos de fechas 02 de abril de 2018 (fl.23) y 24 de octubre de 2018 (fl.25), en consecuencia, no procede lo solicitado, toda vez que no ha dado trámite al oficio No.48124 de fecha 11 de enero de 2019 visible a folio 26.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad: 2016 00742 (13)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en memorial que antecede (fl.98 y ss), reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el artículo 8° numeral 8.6 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., contra SANDRA PAOLA LOMBANA MORENO, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. En caso de que se hayan consignado títulos a favor del presente proceso, de conformidad con la petición del numeral 3° del escrito de terminación, hágase devolución a la demandada, previa verificación de que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán convertirse y dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

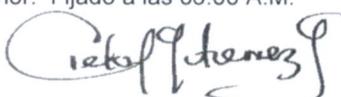
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias que sean del caso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

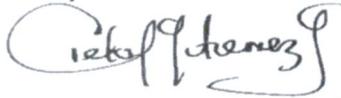
Rad: 2016 00742

Teniendo en cuenta el derecho de petición que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misa data, mediante el cual se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2012-1754 (43)

Atendiendo lo manifestado por el Profesional del Derecho en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 75 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se tiene por reasumido el poder por parte del Dr. JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
Fecha <u>05 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 OCT 2020
Rad. 2018-314 (85)

Continuando con el trámite del presente asunto y atendiendo la aclaración solicitada por la parte actora, ha de decirse a la libelista que el juzgado de origen fue quien solicitó la actualización de la liquidación del crédito (fl. 46).

Si bien es cierto la actualización del crédito fue requerida por dicho estrado judicial, también lo es que, al avocar conocimiento este despacho y revisada la actuación surtida, se observó que no era procedente la actualización del crédito requerida, por los motivos expuestos en el proveído adiado 03 de marzo de 2020 (fl. 53), en consecuencia, la Profesional del Derecho, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

100

02 OCT 2020

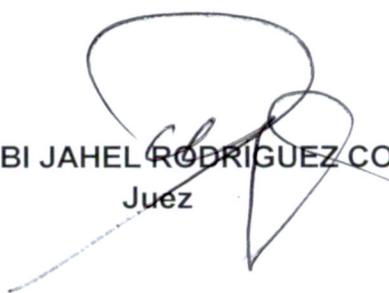
Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01256(82)

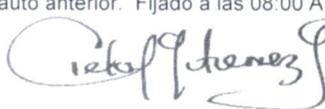
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 98 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2018 (fl.56) el Juzgado dispone:

OFICIAR nuevamente a la Policía Nacional- SIJIN - Sección Automotores. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No.	123
de	
fecha	05 OCT 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020
Rad. 2011-00295(60)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 48.

Se limita la medida a la suma de \$75.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

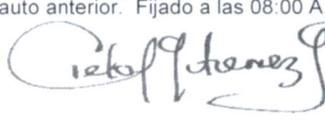
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por el Profesional del Derecho.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2017-1872 (40)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 9, se DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la ejecutada MARIANA ESPERANZA CONTRERAS AMAYA dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2011-0618-00 que se adelanta en el juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$2.400.000,00 .

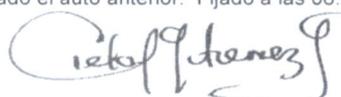
Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

De otro lado se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 07 de mayo de 2019 (fl.28 del cd.ppal.).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

49



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-664 (10)

Continuando con el trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 47, ha de decirse al libelista que deberá dar observancia al oficio proveniente del Banco Agrario y el informe de títulos, visibles a folios 45 y 46.

No obstante lo anterior, se ordena a Secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (fl. 38), esto es, con la entrega de títulos ordenada.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

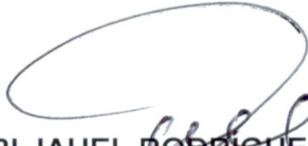
Rad. 2015-01071 (04)

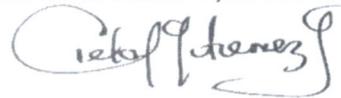
Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.62), el memorialista deberá dar observancia a lo previsto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, atendiendo lo peticionado por la endosataria en procuración a folio 59 y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



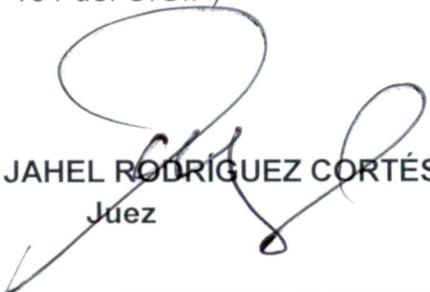
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

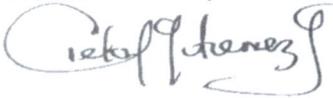
Rad. 2019-0594 (79)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 15, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2015-0015 (05)

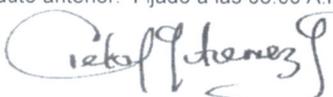
Obre en autos los soportes documentales allegados por el apoderado del extremo ejecutante, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art.593 del C.G.P, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2018-0299 (20)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Calle 21 sur No. 51 A 16, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

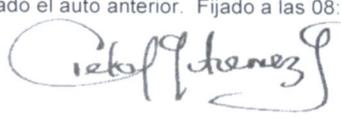
Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$37.000.000,00.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020,</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2013-01202 (45)

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.del P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, por estado (fls.13 y 22), en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en oportunidad, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 -- m/cte. Valor que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

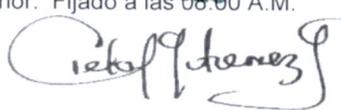
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 123

de fecha 05 OCT 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2019-0367 (39)

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.73), allegada por la endosataria en procuración, ha de decirse a la libelista que deberá aportar el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P, para efectos de dar trámite a lo deprecado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center"><u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u></p>	
Por anotación en el Estado No.	<u>123</u> de
Fecha	<u>05 OCT 2020</u> fue
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2014-00767 (22)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos vistos a folios 124 - 127 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

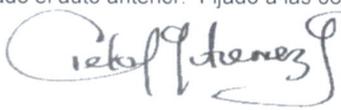
1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2014-00841(64)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos vistos a folios 95 a 96 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

- 1. Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de</p>	
<p>fecha <u>05 OCT 2020</u> fue</p>	
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

0 2 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2012-01240 (36)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado TARCISIO PAMO RODRÍGUEZ, en los BANCOS ITAU, BANCOLOMBIA, HSBC COLOMBIA S.A., HELM, COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORFICOLOMBIANA, FINANDINA, PRO-CREDIT, BANCAMIA Y PICHINCHA.

Se limita la medida a la suma de \$12.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Respecto a las demás entidades bancarias, la memorialista dé observancia a las respuestas obrantes a folios 41 a 52.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	123 de
fecha	05 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

65



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2016-01318 (35)

Atendiendo lo manifestado en escrito visto a folios 61 a 64, por el apoderado de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOHAN SEBASTIAN MORALES ARIAS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 61 a 64 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de</p>	<p>fecha <u>05 OCT 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020.

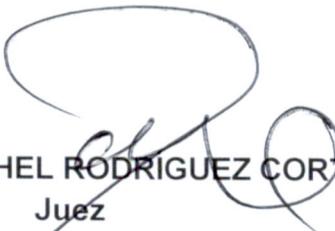
Rad. 2017-0663 (18)

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado del extremo ejecutante, el libelista deberá aportar certificado de tradición del vehículo de placa TTP-947, conforme lo prevé el artículo 593 numeral 1º del C.G.P, tal como se dispuso mediante providencia adiada 5 de septiembre de 2017 (fl.5 cd.2)

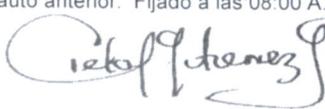
De otro lado, se ordena decretar el embargo del establecimiento comercial denominado INDUSTRIAS A.H.A.SAS con matricula No. 02266937, denunciado como de propiedad de la aquí demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020,

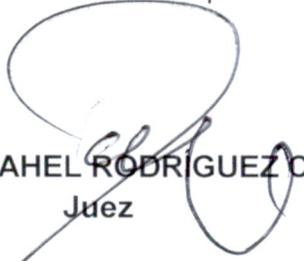
Rad. 2017-759 (34)

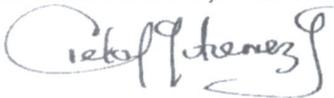
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	de
Fecha <u>05 OCT 2020,</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad: 2016 00043

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que la apoderada actora efectuó en memorial que antecede, y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante por intermedio de su apoderada de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

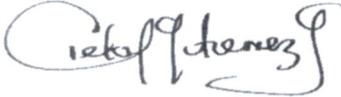
Por secretaría procédase de conformidad.

Para retirar las órdenes de pago téngase por autorizados bajo la responsabilidad de la apoderada a los dependientes relacionados en el memorial obrante a folio 93.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

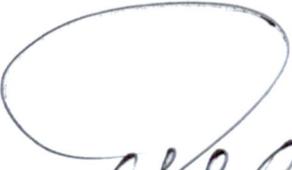
Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad: 2015 00258

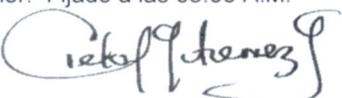
En virtud de la documental obrante a folios 68 al 71 anteriores, se acepta la renuncia que presentó el Dr. JOSÉ NERUB GÓMEZ BARRERA, apoderado del señor OSCAR IVÁN MORA PINZON dentro del incidente de desembargo, de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad: 2015 00258

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio que antecede, téngase por revocado el poder de sustitución otorgado a la Dra. INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ y téngase nuevamente al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, quien reasume el poder en representación de la entidad demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u>	
de fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2005-0983 (85)

En virtud de lo dispuesto por el artículo 555 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PONER en conocimiento del extremo actor el Acuerdo de pago celebrado por el demandado JOSÉ BLAS FIOREZANO CONTRERAS, allegado por la Conciliadora en Insolvencia, visible a folios 357 a 359.

Conforme lo prevé el artículo en cita, el proceso continuará **suspendido** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (15 de mayo de 2023).

Notifíquese,

Yorbi Jahel Rodríguez Cortés
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>123</u> de	
fecha <u>05 OCT 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT 2020

Rad. 2015-0127 (66)

En atención a lo solicitado en escrito que precede, allegado por el extremo ejecutado, obrantes a folios 124 a 125 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN JOVANNY RODRÍGUEZ POMAR, como apoderado judicial de la parte demandada EDUARDO RODRÍGUEZ PRECIADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.124).

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No <u>123</u> de fecha 05 OCT 2020	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<i>[Firma]</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	